Informa Secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia rad. 25434408900120170006300 para resolver recurso de apelación contra auto de fecha 21 de febrero de 2023, mediante el cual se rechaza nulidad.

Milena Gasca Pizarro
Secretaria

Marzo 12 de 2024

Referencia	**: PERTENENCIA**
Radicación	**: 25-438-40-89-001-2017-00063**
Demandante	**: JOSE ELIECER GUILLERMO PINEDAY OTRO**
Demandado	**: JULIO ROBERTO SANCHEZ PARRA Y DEMÁS**

Procede el Despacho a decidir concesión respecto de recurso de apelación formulado contra auto del 21 de febrero de 2024, mediante el cual se rechazó incidente de nulidad interpuesto por el abogado Gerardo Niño Quijano.

CONSIDERACIONES

El art. 321 del CGP, prevé la apelación en los siguientes términos:

> *"Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
>
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *(…) 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la*

resuelva.

En tal sentido advirtiendo la existencia de una causal taxativa en la norma en precedencia, procederá el despacho a conceder el recurso ante el superior funcional para que lo desate.

Previamente se dispondrá dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, conforme a lo ordenado por el art. 324 y 326 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 21 de febrero de 2024, mediante el cual se rechazó incidente de nulidad.

SEGUNDO: Dese traslado a las partes no apelantes, de conformidad con lo indicado en el art. 324 y 326 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez